



# **Modos de extincion de las OBLIGACIONES**

IURIDICAS - ACADEMIA DE ESTUDIO

# OTROS MODOS DE EXTINCCION DE LAS OBLIGACIONES

- 1.- DACION EN PAGO
- 2.-NOVACION
- 3.-TRANSACCION
- 4.- RENUNCIA DE DERECHOS
- 5.- REMISION DE DEUDAS
- 6.- COMPENSACION
- 7.- CONFUSION
- 8.- IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO
- 9.-PRESCRIPCION EXTINTIVA O LIBERATORIA

# DACION EN PAGO

Constituye un modo de extincion,  
**RECONOCIENDO** su fundamento en el  
principio de autonomia de la voluntad y de  
libertad de las convenciones

## ART 942 CCyC

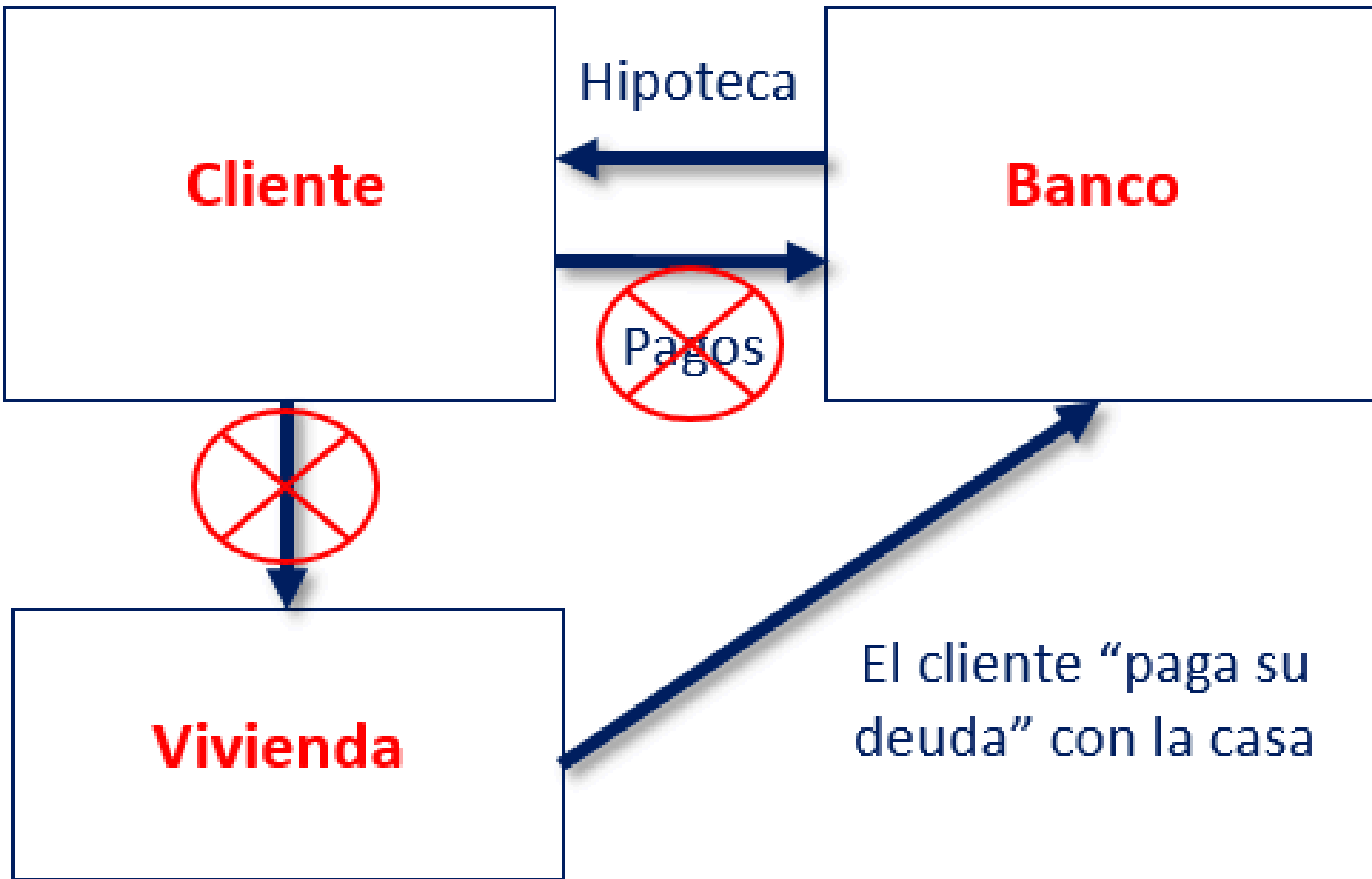
**Hay dacion en pago cuando el  
acreedor voluntariamente  
acepta en pago una prestacion  
diversa a la adeudada**

## REQUISITOS:

- 1.- Existencia de una obligación valida
- 2.- Cumplimiento de una prestación distinta
- 3.- Acuerdo de voluntades del A y D.
- 4.- Intencion de pago del Deudor
- 5.- Capacidad

## *Deudor*

## *Acreedor*



**Cliente**

Hipoteca

**Banco**

~~Pagos~~

**Vivienda**

El cliente "paga su deuda" con la casa

# NOVACION

ART 933 CCyC

CONSISTE EN SUSTITUIR UNA OBLIGACION PREEXISTENTE  
QUE SE EXTINGUE POR UNA NUEVA QUE NACE PARA  
SUSTITUIRLA

## REQUISITOS:

- 1.- Existencia de una obligacion anterior
- 2.- Creación de una obligación nueva
- 3.- Capacidad para novar
- 4.- Animus novandi o voluntad de efectuar la novacion

# CLASES DE NOVACION:

1.- **NOVACION OBJETIVA:** Aquella que se relaciona con los elementos objetivos de la obligacion.

CAMBIOS EN EL OBJETO PRINCIPAL (Se produce la novacion por cambio de objeto)

CAMBIO DE CAUSA FUENTE (no existe cambio de objeto sino que se ha modificado el hecho generador de la obligacion)

2.- **NOVACION SUBJETIVA:** Aquella que se produce cuando se cambia alguno de los sujetos de la obligacion o ambos.

CAMBIOS POR SUJETO DEL DEUDOR: ART 936 CCyC

CAMBIOS POR SUJETO DEL ACREEDOR: ART 937 CCyC

### 3. NOVACIÓN

#### CREACIÓN DE UNA NUEVA OBLIGACIÓN

LA NOVACIÓN CONSISTE EN LA CREACIÓN DE UNA NUEVA OBLIGACIÓN QUE REEMPLAZA Y EXTINGUE UNA ANTERIOR

#### TIPOS DE NOVACIÓN

##### NOVACIÓN OBJETIVA

LA NOVACIÓN OBJETIVA MODIFICA EL OBJETO O LAS CONDICIONES DE LA OBLIGACIÓN

##### NOVACIÓN SUBJETIVA

LA NOVACIÓN SUBJETIVA CAMBIA LAS PARTES (DEUDOR O ACREEDOR)

#### REQUISITOS DE LA NOVACIÓN

PARA QUE SE PRODUZCA LA NOVACIÓN ES NECESARIO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS Y QUE SE CUMPLAN CIERTOS REQUISITOS LEGALES

# La Novación

## Clases de Novación

Novación



Subjetiva

Objetiva

Cambio del Deudor

Cambio del Acreedor

Por Cambio de Causa

Por cambio de Objeto



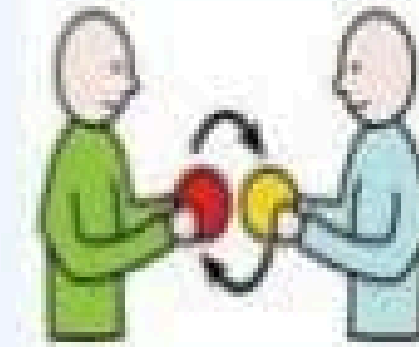
# La Novación



## Clases de Novación



# La Novación



## Efectos de la Novación

### Generales

Extingue la obligación anterior, es decir, son efectos liberatorios

Nace una nueva obligación con su régimen propio y característico.



# TRANSACCION

ART 1641 CCyC

**“Contrato por el cual las partes, para evitar un litigio o ponerle fin, se hacen concesiones reciprocas, extinguiendo obligaciones dudosas o litigiosas”**

FORMA Y PRUEBA:

**LA TRANSACCION DEBE HACERSE POR ESCRITO (ART 1643 CCyC)**

REQUISITOS:

- 1.- CONCESIONES RECIPROCAS
- 2.- EXTINCION DE OBLIGACIONES DUDOSAS O LITIGIOSAS

CARACTERES:

- 1.- CONSENSUAL
- 2.- BILATERAL
- 3.- ONEROSA
- 4.- INTERPRETACION RESTRICTIVA (duda, siempre a la negativa)

## 4. TRANSACCIÓN

```
graph TD; A[4. TRANSACCIÓN] --- B[SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS]; A --- C[CARÁCTER CONTRACTUAL]; A --- D[VINCULANTE Y CON EFECTOS DE COSA JUZGADA]; B --- E[LA TRANSACCIÓN ES UN CONTRATO POR EL CUAL LAS PARTES PREVIENEN O PONEN FIN A UN LITIGIO MEDIANTE CONCESIONES MUTUAS]; C --- F[LA TRANSACCIÓN TIENE UN CARÁCTER CONTRACTUAL Y BUSCA EVITAR INCERTIDUMBRES LEGALES]; D --- G[LA TRANSACCIÓN ES VINCULANTE Y TIENE EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EVITANDO LITIGIOS POSTERIORES];
```

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LA TRANSACCIÓN ES UN CONTRATO POR EL CUAL LAS PARTES PREVIENEN O PONEN FIN A UN LITIGIO MEDIANTE CONCESIONES MUTUAS

### CARÁCTER CONTRACTUAL

LA TRANSACCIÓN TIENE UN CARÁCTER CONTRACTUAL Y BUSCA EVITAR INCERTIDUMBRES LEGALES

### VINCULANTE Y CON EFECTOS DE COSA JUZGADA

LA TRANSACCIÓN ES VINCULANTE Y TIENE EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EVITANDO LITIGIOS POSTERIORES

# RENUNCIA DE DERECHOS

ART 944 CCyC



Es el acto por el cual una persona renuncia o abandona un derecho que le pertenece de forma voluntaria y espontanea

**NATURALEZA JURIDICA: ACTO  
UNILATERAL (Realiza el acreedor)**

## **CARACTERES:**

- 1.- ACTO JURIDICO UNILATERAL
- 2.- ACTO NO FORMAL
- 3.- ACTO DE INTERPRETACION RESTRICTIVA (la voluntad de renunciar no se presume - ART 948 CCyC)
- 4.- RETRACTABLE (siempre que no haya sido aceptada por el deudor)



# ELEMENTOS DE LA RENUNCIA:

- 1.- CAPACIDAD
- 2.- OBJETO (Renuncia a la prestación de exigir)
- 3.- FORMA (Acto juridico no formal)

## **CLASES DE RENUNCIA:**

- 1.- ACTOS ENTRE VIVOS
- 2.- MORTIS CAUSA

# REMISION DE DEUDAS

ART 950 CCyC


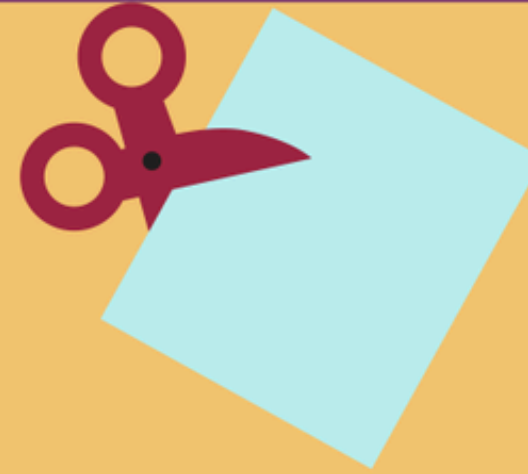


Es una especie dentro de la RENUNCIA, es el acto juridico unilateral por el cual el acreedor abdica de sus derechos de credito, liberando en consecuencia al deudor sin ver satisfecho su interes

**LOS REQUISITOS DE LA REMISION DE DEUDAS SON LOS MISMOS EXIGIDOS PARA LA RENUNCIA DE DERECHOS.**

# REMISIÓN

La remisión se refiere a perdonar una deuda. Cualquier persona puede renunciar **a su derecho y remitir**, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas.



La condonación de la deuda principal extingue **las obligaciones accesorias**; pero la de éstas deja subsistencia la primera.

## EJEMPLO

La remisión de una suma de dinero remite también la de los intereses causados; pero la remisión de los intereses nunca condona la deuda principal.



# COMPENSACION

ART 921 CCyC

SE PRODUCE POR LA MUTUA NEUTRALIZACION DE DOS OBLIGACIONES, cuando quien tiene que cumplir es al mismo tiempo, acreedor de quien tiene que recibir la satisfaccion

CLASES:

- \*FACULTATIVA: Depende la voluntad de 1 parte
- \*CONVENCIONAL: Acuerdo de ambas voluntades
- \*LEGAL: Tiene lugar por fuerza de la ley
- \*JUDICIAL: Determina el juez en su sentencia

# COMPENSACION

Cuando dos personas se adeudan recíprocamente prestaciones fungibles (por ejemplo, sumas de dinero) no es imprescindible para la extinción de las obligaciones que cada una de ellas pague a la otra lo que le debe.

Puede pues definirse a la compensación como un **modo de extinción especial de obligaciones recíprocas de naturaleza fungible, que dispensa mutuamente a los deudores de cumplimiento efectivo hasta la concurrencia de la menor**

# CONFUSION

ART 931 CCyC

Ocurre cuando las calidades de acreedor y de deudor se reúnen en una misma persona y en un mismo patrimonio. La obligación desaparece por completo porque nadie puede ser deudor o acreedor de sí mismo.

**DIVERSAS FORMAS DE CONFUSION:**

- 1.- SUCESION UNIVERSAL**
- 2.- SUCESION A TITULO SINGULAR**

# CONFUSION

Ejemplo: Juan le debe dinero a Pedro. Pedro fallece y Juan es su único heredero. Juan se convierte en acreedor y deudor de sí mismo, extinguiéndose la deuda.

# IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO

ART 1730 y ART 955 CCyC

La imposibilidad de cumplimiento es un modo de extinción de obligaciones que libera al deudor cuando la prestación se vuelve física o legalmente imposible de ejecutar después de nacido el vínculo, sin culpa de su parte y debido a un caso fortuito o fuerza mayor.

Debe ser objetiva, absoluta y definitiva.

# REQUISITOS

- 1.- **Sobreviniente:** Debe ocurrir después de la creación de la obligación.
- 2.- **Objetiva y Absoluta:** La prestación no puede ser cumplida por nadie, no solo por el deudor.
- 3.- **No Imputable:** Debe suceder por caso fortuito o fuerza mayor (ajeno a la voluntad del deudor).
- 4.- **Definitiva:** La imposibilidad no debe ser temporal, aunque una imposibilidad temporal que dure tanto que el acreedor pierda el interés también extingue la obligación.

# 1. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA IMPOSIBILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

## PRINCIPIO LEGAL

LA IMPOSIBILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ES UN PRINCIPIO LEGAL QUE ESTABLECE QUE UNA OBLIGACIÓN SE EXTINGUE CUANDO SU CUMPLIMIENTO SE TORNA OBJETIVAMENTE INVIABLE POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL DEUDOR

## MANIFESTACIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO

### EJEMPLOS

SE MANIFIESTA, POR EJEMPLO, CUANDO EL OBJETO DEBIDO SE DESTRUYE O DESAPARECE POR CIRCUNSTANCIAS EXTERNAS

### CONDICIONES PARA QUE LA IMPOSIBILIDAD LIBERE AL DEUDOR

DEBE SER ABSOLUTA, NO IMPUTABLE A SU CONDUCTA Y HABER SURGIDO TRAS LA FORMACIÓN DEL CONTRATO

# PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

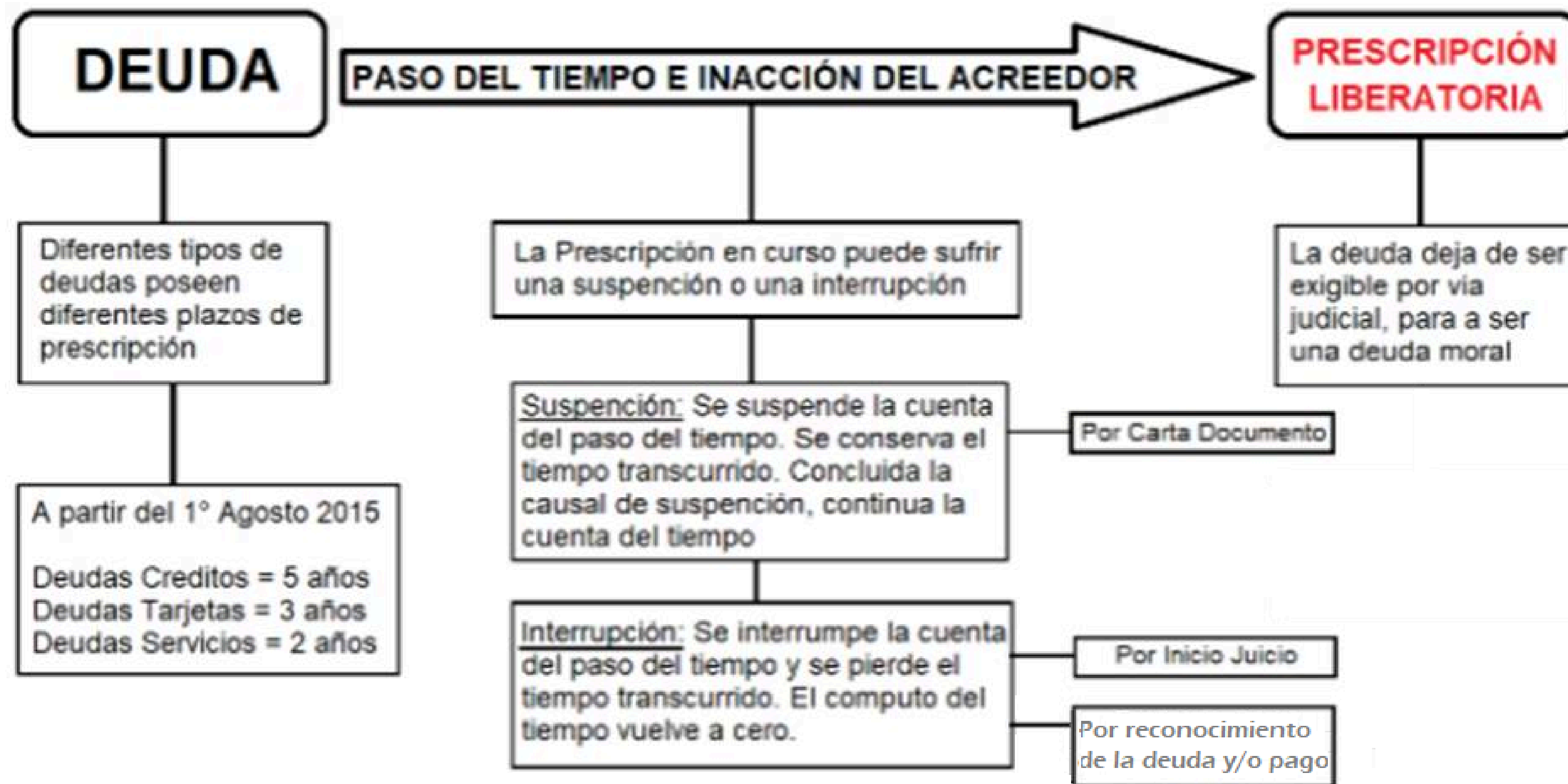
Es el modo por el cual el transcurso del tiempo, sumado a la inacción del titular, extingue la acción para exigir un derecho. **No opera de oficio**, debe ser invocada por el deudor. El plazo genérico es de 5 años, salvo disposición legal diferente.

## REQUISITOS:

- 1.- TRANSCURSO DEL TIEMPO
- 2.- INACCION DE AMBAS PARTES
- 3.- DERECHOS SUCEPTIBLES DE PRESCRIPCIÓN
- 4.- POSIBILIDAD DE ACTUAR EN EL ACREEDOR

**El curso se interrumpe por reconocimiento de deuda, anulando el tiempo transcurrido.**

## ESQUEMA



# CARACTERES

- 1.- ORIGEN LEGAL (Los plazos son fijados por la ley)
- 2.- DE ORDEN PUBLICO (Los plazos de prescripción no pueden ser convenidos por las partes)
- 3.- NO PUEDE SER DECLARADA DE OFICIO
- 4.- DE INTERPRETACION RESTRICTIVA (En caso de duda si opera o no la prescripción, debe estarse ante la subsistencia del derecho)
- 5.- EXTINGUE EL DERECHO

# PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

PLAZO GENERICO: 5 AÑOS SEGUN ART  
2560 CCyC

PLAZO ESPECIFICO: ART 2561 - 2562 CCyC  
ART 2564 CCyC

# CADUCIDAD DE DERECHOS

Es la extinción automática de un derecho subjetivo debido a la inactividad de su titular durante un plazo fatal y perentorio establecido por la ley o convenio. A diferencia de la prescripción, la caducidad elimina el derecho mismo y puede ser declarada de oficio por los jueces.

**Extingue el derecho en sí mismo, no solo la acción para reclamarlo.**

# SUPUESTOS LEGALES

## d) Supuestos legales de caducidad

Sin perjuicio de la existencia de una caducidad convencional, existen en el Código Civil y Comercial distintos supuestos de caducidad legal de derechos dispersos a lo largo de su articulado.

- a) *Caducidad por plazos.* A modo de una enumeración meramente enunciativa, podemos destacar los diferentes plazos de caducidad que en él se establecen:
- *Diez años:* garantía por ruina (art. 1275); derecho a aceptar la herencia (art. 2288).
  - *Tres años:* garantía por defectos ocultos en inmuebles (art. 1055); derecho de exclusión del heredero indigno (art. 2284).
  - *Un año:* derecho para accionar por impugnación de maternidad (art. 588); derecho para accionar por impugnación de filiación presumida por ley (art. 590); derecho para accionar por negación de filiación presumida por ley (art. 591); observación de la rendición de cuentas por errores de cálculo o registración (art. 862); revocación de la donación por ingratitud (art. 1573); acciones de los acreedores del causante contra el legatario (art. 2319).
  - *Seis meses:* reclamo de compensaciones económicas en el matrimonio (art. 442); acción de nulidad y restitución por falta de asentimiento conyugal (art. 456); derecho para accionar por nulidad de actos sobre muebles no registrables indispensables del hogar o destinados al uso del otro cónyuge (art. 452); caducidad de la acción de nulidad de la disposición de vivienda, por falta de asentimiento en la unión convivencial (art. 522); compensaciones económicas en la unión convivencial (art. 525); garantía por defectos ocultos en materia de muebles (art. 1055); oferta pública de recompensa (art. 1804).
  - *Dos meses:* derecho del denunciante de extravío o sustracción respecto de sus títulos valores (art. 1866).
  - *Treinta días:* derecho del acreedor para reclamar diferencias existiendo consignación extrajudicial (art. 912); derecho de designación de árbitro sobre adecuación de cosas al contrato de compraventa (art. 1157); derecho para accionar por nulidad de asamblea del consorcio de propietarios (art. 2060).
  - *Tres días:* derecho a reclamar diferencias o vicios aparentes en muebles entregados bajo cubierta (art. 748).



**Muchas**  
**GRACIAS**

IURIDICAS - ACADEMIA DE ESTUDIO